

Constancia Secretarial. 22 de marzo de 2024. En la fecha paso el proceso de Impugnación de Paternidad 2023-00153-00 a Despacho del señor Juez, en el cual se integró debidamente el contradictorio, con la notificación a la parte demandada al correo electrónico de ésta enviado y cuyo acuse de recibo data del 13 de octubre de 2023, según certificación de la Empresa de Correos Servientrega. La demandada no se pronunció.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 155723184001-2023-00153-00
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO ALVARADO PÉREZ
DEMANDADO: E.A.T. REPRESENTADA POR JENNY PAOLA TORRES LÓPEZ

Dentro del proceso anteriormente relacionado, se encuentra integrado debidamente el contradictorio con la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, surtida por correo electrónico del cual se aportó certificado de acuse de recibo, sin que dicha parte se haya pronunciado.

Teniendo en cuenta que, dentro de los anexos de la demanda, se encuentra el informe de los estudios de genética practicado al demandante y a la menor cuya paternidad se impugna, por el Laboratorio Genes, respecto al cual, dentro del término de traslado de la demanda, no se solicitó su aclaración, ni recibió objeción alguna, el Despacho les imparte aprobación.

Conforme a lo anterior, se procede a convocar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373, por tanto, se procede al decreto de las pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como tal y en la oportunidad legal se valorarán conforme corresponda, a las siguientes:

Prueba Biológica:

- Los estudios de genética realizados en el laboratorio Genes, a partir de las muestras tomadas al demandante y a la menor demandada.

Documentales:

- Registro civil de nacimiento de la menor E.A.T.
- Copia de documento de identidad del demandante.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la señora JENNY PAOLA TORRES LOPEZ, representante legal de la menor demandada.

DE LA PARTE DEMANDADA No se decretan pruebas ya que no se contestó la demanda.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio del demandante, señor EDWIN ALBERTO ALVARADO PEREZ.

Para llevar a cabo la citada audiencia se fija la hora de **las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del 9 de mayo de 2024**. La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo lifesize, a través del **LINK:** <https://call.lifesizecloud.com/21188536>

ADVERTIR a los Abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.). Se requiere a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 42 del 10 de abril
de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01186c27dc04840485b456fb7643e11a0f93d9b1658e428bd97ad1ddb96334fc

Documento generado en 09/04/2024 06:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>